

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I.0295/2020/SICOM |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. |

ARTÍCULO 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio de número UT/1395/2020, firmado por la licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual da respuesta al punto resolutivo Segundo de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, remitiendo copia de la notificación de la entrega de la información a la parte recurrente. Oficio que se agrega a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - Ahora bien, visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el cual transcurrió del catorce de julio al tres de agosto de dos mil veintiuno, según certificación que obra al expediente en la foja 76; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53



y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - Ahora bien, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: "*... se le requiere para que entregue la información solicitada por el recurrente consistente en el número de contagios o caso confirmados de COVID 19, número de defunciones y de casos recuperados, y se pronuncie de manera fundada y motivada sobre las instalaciones donde se ha llevado el cuidado, traslado y tratamiento de cada uno de ellos, al interior del Municipio de Oaxaca de Juárez*".-----

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del oficio número UT/1395/2020, remitió la información ordenada por la resolución de referencia. -----

- - - Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. Sin que hasta la fecha haya hecho pronunciamiento alguno.

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la información que le fue ordena entregar; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. -----

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese la presente determinación a las partes, por el medio correspondiente. Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano.**

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0295/2020/SICOM.

